

«Agustín Muñoz Sobrino, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Entidad «Agustín Muñoz Sobrino, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, resolviendo recurso de alzada, contra el del Tribunal Provincial de Madrid de la misma clase, de once de abril de mil novecientos setenta y tres, en reclamación número quinientos quince de mil novecientos setenta y tres, denegando la suspensión de la ejecución de liquidación por Impuesto sobre Rentas del Capital, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

864

*ORDEN de 11 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Excelsa, S. A.» (C-232), para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios) y se le aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Excelsa, S. A.» (C-232), en solicitud de autorización para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios) y aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales (artículos 2.º y 6.º) en orden al objeto y capital social, así como de la aprobación de la proposición, suplemento de altas de asegurados, tablas de indemnización, póliza, bases técnicas y tarifas correspondientes al indicado seguro, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

865

*ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «VII Centenario de la aparición de San Jorge en Alcoy».*

Ilmos. Sres.: El excelentísimo Ayuntamiento de Alcoy ha informado de que en el próximo ejercicio 1976 tendrá lugar en dicha ciudad la conmemoración del VII Centenario del patronazgo y advocación a San Jorge Mártir por la ciudad. En razón del carácter de estas fiestas conmemorativas anuales, que ya merecieron la declaración oficial de interés turístico, y el del sello de correo como recordatorio y testimonio, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «VII Centenario de la aparición de San Jorge en Alcoy», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo en conmemoración de estas efemérides.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Valor tres pesetas.—Estampado en huecograbado policolor, en medidas de 28,8 por 40,9 milímetros y 80 efectos en pliego; su motivo ilustrativo estará integrado por composición alegórica, en la que se represente a San Jorge atacando al dragón. La tirada de esta emisión será de 6.000.000 de efectos.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 23 de abril de 1976, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y Director general de Correos y Telecomunicación.

866

*ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Personajes 1976».*

Ilmos. Sres.: La filatelia española viene dedicando una de sus emisiones especiales anuales de sellos de correo a recordar en sus motivos ilustrativos grandes figuras de nuestra historia, que destacaron de forma sobresaliente en las artes, la literatura, la medicina, la arquitectura, etc.

En el próximo año se desea recordar en esta emisión especial algunos de los marinos y navegantes que destacaron de forma brillante en el transcurrir de nuestra historia: Churrucá, Requeséns y Elcano.

En consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la designación de «Personajes-1976», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en la que en sus motivos ilustrativos se recuerde a los grandes marinos y navegantes: Cosme Damián Churrucá, Brigadier de la Real Armada Española; Luis de Requeséns, Lugarteniente General de don Juan de Austria en la batalla de Lepanto, y Juan Sebastián Elcano, primero que dio la vuelta al mundo, y cuyo V Centenario de su nacimiento se conmemorará el próximo año.

Art. 2.º La serie estará integrada por tres valores, con las características que más adelante se detallan, estampados en procedimiento calcográfico bicolor, con 25 efectos en pliego, en tamaño de 24,9 por 40,9 milímetros.

Valor siete pesetas.—Motivo ilustrativo: busto de Churrucá, inspirado en grabado de la época, sobre fondo, en el que aparece la silueta del navío «San Juan de Nepomuceno», que él mandó. Tirada, 10.000.000 de efectos.

Valor 12 pesetas.—Motivo ilustrativo: figura de Luis de Requeséns, tomada de un óleo que se conserva en el Museo Marítimo de Barcelona. Tirada, 10.000.000 de efectos.

Valor 50 pesetas.—Motivo ilustrativo: busto de Elcano, inspirado en retrato de la época, apareciendo a su lado globo terráqueo con la inscripción: «Primus circumdisti me», y en silueta, la nao «Victoria». Tirada, 40.000.000 de efectos.

Art. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el día 1 de marzo próximo, y podrá ser utilizada en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de

Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

867

*ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Bimilenario de Zaragoza».*

Ilmos. Sres.: El próximo año 1976 se conmemorará por la ciudad de Zaragoza el bimilenario de su fundación por los veteranos de las legiones romanas IV-VI y X. La filatelia española, al igual que en ocasiones anteriores, en el deseo de testimoniar dicha recordación, emitirá una serie especial conmemorativa.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Bimilenario de Zaragoza», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo conmemorativa, integrada por tres clases de efectos.

Art. 2.º Dicha serie estará estampada en calcografía bicolor en tamaño 24,9 por 28,8 milímetros y 25 efectos en pliego, siendo sus valores y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor de tres pesetas.—Motivo ilustrativo: Composición con la reproducción del reverso de un Dupondio de César Augusto de la época de Tiberio, en la que, además de los nombres de los Magistrados y el anagrama de la ciudad CCA (Colonia César Augusta), figuran los números de las legiones fundadoras IV-VI y X. Bajo esta pieza aparece vista parcial del anverso de esta pieza. Tirada, 6.000.000 de efectos.

Valor de siete pesetas.—Motivo ilustrativo: Composición en la que aparece la planta de la César Augusta Romana y el reverso de una moneda en donde se recuerda la ceremonia del sacerdote velado guiando la vinta con la que trazaría el surco sobre el que se edificaría la muralla de la ciudad. Tirada, 6.000.000 de efectos; y

Valor de 25 pesetas.—Motivo ilustrativo: Reproducción del Orfeo que figura como motivo central del mosaico romano aparecido en el palacio contiguo a San Juan de los Panetes, que se conserva en el Museo de Zaragoza. Tirada, 20.000.000 de efectos.

Art. 3.º Los sellos que integran esta serie se pondrán a la venta y circulación el día 26 de mayo de 1976, y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de fran-

queo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

868

*ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Europa-1976».*

Ilmos. Sres.: La Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación ha interesado de nuestra nación, como en años anteriores, la emisión de una serie especial de sellos de correo, como símbolo de lazo y unión entre los países que la integran para ocuparse de la ordenación de los servicios de Correos y Telecomunicación.

Atendiendo dicha invitación, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Europa-1976», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, en la que, por sugerencia de la Conferencia citada, sus motivos ilustrativos presenten muestras de artesanía española.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado policolor, en tamaños de 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada de 6.000.000 de efectos de cada uno de ellos.

Los valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De tres pesetas: Jarrón de cerámica de Talavera (Toledo). De 12 pesetas: Pieza de encaje de Camariñas (La Coruña).

Art. 3.º Dichos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 3 de mayo próximo y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades, a disposición en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la vigente Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

869

*ORDEN de 12 de diciembre de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Día Mundial del Sello-1976».*

Ilmos. Sres.: Para dar efectividad al acuerdo del Primer Congreso Internacional de Filatelia, sobre recordación anual, con una emisión especial de sellos de correo, de la puesta en circulación del sello de correo como medio de pago de la tasa de transporte de la correspondencia,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Día Mundial del Sello-1976», se pro-